CIRCULAR Nº 065

DTR

Bogotá, D.C., Marzo 01 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-03-010494 de fecha 30/11/2023 de la Superintendencia de Sociedades, qué decreta la Liquidación Judicial de persona natural HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO C.C. 12.962.560.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER018525 de fecha 19/02/2024, remitidos por la Doctora Gladys Constanza Vargas Ortiz, quien ejerce las funciones de liquidadora de la persona concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo en su parte resolutiva indica lo siguiente:

*"**VIGÉSIMO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante, susceptibles de ser embargados".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.

OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Reviso: Ricardo José Rincón M.
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 15 Folios

Señores:
Oficina De Registro De Instrumentos Públicos
Pasto.

ASUNTO:	**AVISO PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL**
SUJERO DEL PROCESO:	**HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACION JUDICIAL**
N° IDENTIFIACIÓN:	**12962560**

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.274.816 de Pitalito (H), designada como liquidadora del deudor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACION JUDICIAL,** mediante auto número 2023-03-010494 de fecha 30 de noviembre de 2023, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI,** y mediante el cual se decretó de igual forma la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la sociedad ya referida, dando cumplimiento a la **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA** de la referida providencia, me permito comunicarle:

1. El inicio del proceso de liquidación Judicial de la sociedad antes referida.

2. Que, conforme al auto antes mencionado, la ley 1116 de 2006 dispone que se deberán enviar al juez del concurso; la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI**, de forma inmediata, todos los procesos de **EJECUCIÓN**, de **RESTITUCIÓN,** de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE GARANTÍA,** que cursen en contra del deudor, **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACION JUDICIAL,** con el fin de que estos sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

Para su conocimiento adjunto el auto número 2023-03-010494 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Favor cuando se responda esta comunicación a la Intendencia de Sociedades Regional Cali, copiar al correo conjuridicos1@hotmail.com

Atentamente,

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.

HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACION JUDICIAL.
LIQUIDADORA.

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO

LIQUIDADOR
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
112699

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-652993 de fecha 16 de agosto de 2023, el señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO**, en su calidad de persona natural comerciante, solicitó a este Despacho que sea admitido a un proceso de liquidación judicial.

2. En oficio 2023-02-009749 de fecha 3 noviembre de 2023, este Despacho puso en conocimiento del peticionario, la Sentencia C-390 de 4 de octubre de 2023 emitida por la Honorable Corte Constitucional; y con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima, se le requirió al solicitante, para que en un término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio, indicara si deseaba continuar con el mismo, acogiéndose a los términos previstos en la Ley 1116 de 2006; advirtiendo que una vez admitido el proceso, si resultare procedente, no podría desistirse del mismo, en atención a la inexequibilidad derivada del inciso 2 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, que establecía la prórroga de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, sobre los procedimientos de reorganización abreviada, liquidación simplificada y otros.

Que, en atención a lo anterior, el proceso cuya solicitud requiere, ya no se encontraba en el ordenamiento jurídico, y en ese sentido el juez del concurso perdió competencia y jurisdicción para conocer y tramitar de los procesos de Reorganización Abreviado, Liquidación Judicial Simplificado, Negociación de Emergencia y Procesos de Recuperación Empresarial - PRE.

En consecuencia, solo podrá seguir tramitando los procesos reglados en la Ley 1116 de 2006 (Reorganización, Liquidación Judicial y Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización).

3. Mediante radicado 2023-01-886840 de fecha 08 de noviembre de 2023, la persona natural comerciante informó que se acogían a los términos previstos en la Ley 1116 de 2006 para efectos del proceso de liquidación judicial.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

4. De acuerdo con lo expuesto, el estudio de la solicitud presentada con radicado 2023-01-652993 de fecha 16 de agosto de 2023, se realizó en los términos de la Ley 1116 de 2006, dispuestos para el proceso de **liquidación judicial.**

5. De conformidad con lo anterior, verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	**Estado de cumplimiento:** **SI**
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-652993 se aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto el 14 de agosto de 2023, en el cual, consta la inscripción en el registro mercantil, del señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía número 12.962.560, y domicilio el municipio de Pasto, Nariño. Consta también, que la dirección del domicilio principal y de notificación judicial es la Carrera 23 A No. 5 – 25, B/ Obrero, de esa ciudad, y como correo electrónico cita el siguiente: pachitosa@hotmail.es. Pertenece al Grupo 3 bajo NIIF. Código de actividad principal CIIU - J6020 **Como Objeto Social la persona natural comerciante** relaciona Actividades de programación y transmisión de televisión, Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora, Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones, Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	**Estado de cumplimiento:** **SI**
Acreditado en solicitud: La solicitud, la presenta el señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía número 12.965.560, en condición de persona natural comerciante, hecho que acredita a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pasto.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	**Estado de cumplimiento:** **No Aplica**
Acreditado en solicitud: No Aplica	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 2006.	**Estado de cumplimiento:** **SI**
Acreditado en solicitud: El deudor allegó mediante radicado 2023-01-652993-AAE y AAG, la certificación suscrita conjuntamente con el contador, junto con los anexos 1 y 1.1., en la cual, consta que presenta vencidas más de dos obligaciones por más de noventa (90) días, por valor de $55.507.116, que representan el 6.14% del pasivo total y demandas por valor de $612.822.467, que representan el 71.04% del pasivo total que suma $865.871.583. Sin embargo, se aclara que el porcentaje de las deudas vencidas por más de noventa (90) días, asciende a 6,41% y el porcentaje de las demandas, asciende a 70,78%	
5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios	
Fuente:	**Estado de cumplimiento:**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	**SI**

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2023-01-652993 (AAA - AAB - AAC - AAF - AAN y AAP), el deudor presentó los estados financieros firmados conjuntamente con el contador, acompañados de la certificación y las notas, conforme lo exigen los artículos 36, 37 de la Ley 222 de 1995 y el nuevo marco normativo bajo NIIFF, contemplado en el Decreto 2420 de 2015, así:

- ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativos 2021 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio.)
- ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativos 2020 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio.)
- ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativos 2019 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio.)

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Artículo 49, parágrafo 2º. Ley 1116 de 2006; / Párrafos 58 65 Decreto 2101 de 2016.	**SI**

Acreditado en solicitud:

El deudor, presentó los estados financieros de liquidación, de que trata el Decreto 2101 de 2016, al corte de 31 de julio de 2023, debidamente firmados por él y el contador, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y el nuevo marco normativo bajo NIIF, acompañados de la certificación, las notas a los estados financieros y de la conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación (31 de julio de 2023) y los saldos del último estado de situación financiera, todo lo anterior al corte de 31 de diciembre de 2022.

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	**SI**

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, el deudor, presentó el inventario de activos y pasivos, al corte de 31 de julio de 2023, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud que se resuelve, firmado por él y el contador, cuyos saldos coinciden con el total de activos y pasivos del estado de activos netos de liquidación.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	**SI**

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud con radicado 2023-01-652993-AAK, el deudor aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica y genera la causa de la insolvencia.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Inciso final artículo 49 Ley 1116 de 2006	**SI**

Acreditado en solicitud:

El deudor, presentó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual, dejan constancia que, lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las disposiciones legales vigentes, y pertenece al Grupo 3 bajo NIIF.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO**, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud del proceso de Liquidación Judicial de los bienes del señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.560, domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la persona ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión ***"en Liquidación Judicial".***

TERCERO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

QUINTO. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SEXTO. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO. ORDENAR al señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el señor **HERNANDO FRANCISCO**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SAENZ ZAMBRANO debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

OCTAVO. ORDENAR al señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

NOVENO. ADVERTIR al señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO,** persona natural comerciante, que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

DÉCIMO. ORDENAR al señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la persona natural comerciante, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR al señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de $462.145.100. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. DESIGNAR como liquidadora de la persona natural comerciante de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
C.C. No.	36.274.816
Contacto	Dirección: Calle 22 N No. 3N 21 Teléfono: (602) 6684326 Celular: (602) 6684326 E-mail: conjuridicos1@hotmail.com

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo.

2. Inscribir ésta designación en el registro mercantil.

3. Líbrense los oficios correspondientes.

DÉCIMO QUINTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

VIGÉSIMO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante, susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso número **76001919610123620112699** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5)

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos

VIGÉSIMO QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO,** a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de que la persona natural comerciante ***(i)*** cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, ***(ii)*** no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

TRIGÉSIMO. ADVERTIR a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO**, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que el señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

1116 de 2006.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

Se advierte a la liquidadora que para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO. REQUERIR a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

a. El estado actual del proceso de liquidación.
b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Cali, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, crear el número de expediente **76001919610123620112699**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a los acreedores del señor **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO** que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la persona natural comerciante o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo **XBRL Express**, seleccionando el Informe **32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado,** disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe **32A – PE 10**, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo **XBRL Express** se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin

QUINCUAGÉSIMO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

identificación y periodo sin pago.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2023-01-652993 // 2023-01-886840
COD FUN.: M0855

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Docente: Diana catolino

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI

Al contestar cite:
2024-03-000483

Fecha: 2/02/2024 11:41:30

Tipo: Interna
Trámite: 17074 - ACTA DE POSESION DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 12962560 - HERNANDO FRANCISCO SA...
Exp. 112699
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS
Consecutivo: 620-000003

Cali, Colombia, 02 de febrero de 2024.

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Santiago de Cali, el 2 de febrero de 2024, se presentó la auxiliar der justicia **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.274.816, con el fin de tomar posesión como liquidadora de la persona natural comerciante **HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO, EN LIQUIDACION JUDICIAL,** identificado con CC 12962560, designado mediante auto identificado con radicado número 2023-03-010494 de fecha 30 de noviembre de 2023.

El Liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.

2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.

3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

El Liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el Liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico **conjuridicos1@hotmail.com**, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección:

Powered by CamScanner

webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El Liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el Liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, la Liquidadora conoce el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, La Liquidadora deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

El estado actual del proceso de liquidación Judicial.

Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

LA POSESIONADA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

María Andrea Santacruz O.

MARIA ANDREA SANTACRUZ OTERO
Secretaria Judicial y administrativa Intendencia Regional Cali

NIT **12962560**
EXP **112699**
COD TRA. **17004**
COD DEP **620**
COD FUND **C1402**

Powered by CamScanner